

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01678/INFOEM/AD/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número 00052/CODHEM/AD/2015, mediante la cual solicitó:

*"PERSONA AUTORIZADA POR LA DRA. ANGELES YOZABETH IBARIS CARRANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 (DERECHO DE PETICIÓN) Y 20 (DERECHOS DEL IMPUTADO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, SOLICITO A MI COSTA, SE ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE: 1.- LA DENUNCIA FORMULADA POR LOS PADRES DE LA MENOR [REDACTED] 2.- LA DECLARACIÓN DE LA*

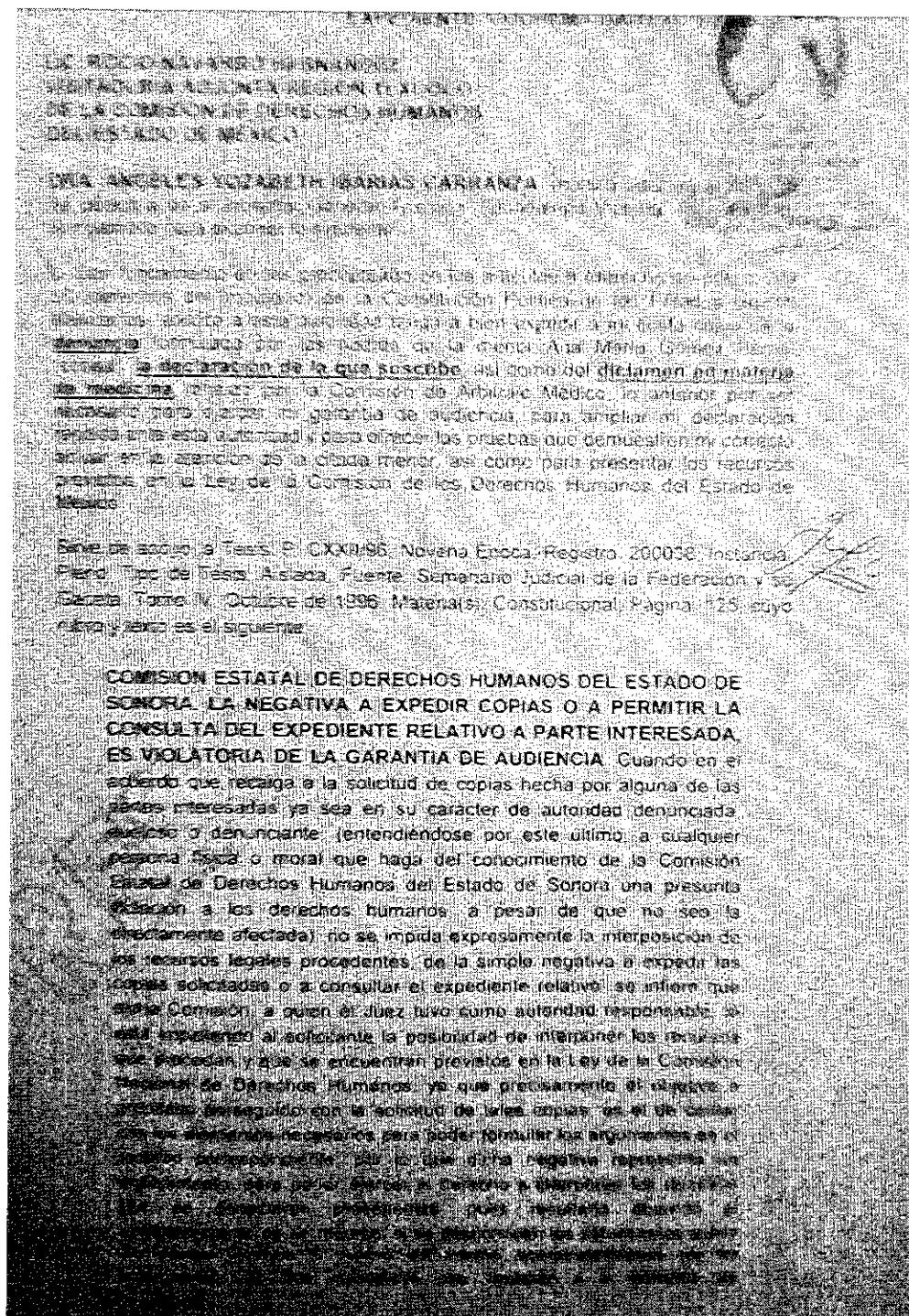
**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*QUE SUSCRIBE. 3.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA RENDIDO  
POR LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO. COPIAS CERTIFICADAS QUE  
SE SOLICITAN PARA PODER EJERCER MI GARANTÍA DE AUDIENCIA,  
DEBIDO PROCESO Y OFRECER PRUEBAS DE MI PARTE. LAS CUALES  
OBRAN EN EL EXPEDIENTE CODHEM/CHA/TEXC/1/2015. Y LAS CUALES  
FUERON SOLICITADAS PREVIAMENTE A LA VISITADURIA DE TEXCOCO  
POR ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015.  
AUTORIZANDO A LOS C. [REDACTED]*

[REDACTED]  
[REDACTED]" (sic)

- [REDACTED] anexó a su solicitud el archivo electrónico IMG\_20150310\_192037.jpg, el cual se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- [REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: **Copias certificadas con costo.**

2. El día siete (07) de octubre de dos mil quince la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 07 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/CODHEM/AD/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAMEX, lo siguiente:

Toluca, México a siete de octubre de dos mil quince  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00052/CODHEM/AD/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Los documentos solicitados constan de cuarenta y cinco fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4333540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente; así como, acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante: un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al servidor público habilitado de la Visitaduría General Sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 36600, teléfonos / fax (01 55) 2832 5374 y 1551 1580, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticonario.  
Con fundamento en el artículo 35 fracción IV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo.

Atte.  
Everardo Camacho Rosales  
Unidad de Información  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández



《中国共产党章程》第十一章“党的纪律检查机关”第七条“党的中央纪律检查委员会在党的中央委员会领导下进行工作，每届任期和党的全国代表大会相同。”

2015 Ano do bicentenário falecimento de José Maria Mariana

## UNIDAD DE INFORMACIÓN

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el día veinte de agosto de dos mil quince, el M. en D. Federico F. Armenta Escuvel, Presidente del Comité de Información de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Martínez Sierra, Contralora Interna de la CODHEM, el L. A. Everardo Camacho Rosales, responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente CODHEM/CHATEXC/1/2015, presentada por el Visitador General Saúl Chelco, relacionado con la solicitud de información IEC/52/CODHEM/2015, misma que a la letra dice: "PERSONA AUTORIZADA POR LA DRA. ANGELES YOZABETH ISABIS CARRANZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 (DERECHO DE PETICION) Y 26 (DERECHOS DEL HABITANTE) DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, SOLICITO A SU COSTA, SE ME EXPENDAN COPIAS CERTIFICADAS DE: 1. LA DENUNCIA FORMULADA POR LOS PADRES DE LA ASESINA [REDACTADA]

2.- LA DECLARACION DE LA QUE SUSPICIO 3.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA PENDIENTE POR LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO. COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SUGIRIAN PARA PODER EJERCER MI GARANTIA DE AUDENCIA. DEDICO PROCESO Y OFREZCO PRUEBAS DE MI PARTE LAS CUALES OBSEAN EN EL SISTEMA

## CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que sea clasifique la información considerada como reservada.

II. Que todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja al sobre el que se aplica por la información que contiene, debe ser considerado, para efectos de su clasificación, como información reservada.

III. Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI establece que se considerara información reservada, entre otros supuestos, la información que Pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan cesado estos; al respecto, es preciso referir que la queja presentada en este Organismo al día 20 de enero de 2016, dio origen al procedimiento de investigación que resarcirá sobre la violación a los derechos humanos alegados por el quejoso, hubo señalamientos que la misma se encuentre en trámite en el procedimiento de queja.

IV. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que ... la liberación de información de relevancia pueda minimizar efectivamente el interés protegido por la ley, al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede atenuar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege consistente en que puede atenuar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos humanos comunicadas.

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

V. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener la existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo son los documentos descritos en el apartado 4 de este acuerdo, estos elementos existen en el expediente y fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el caso en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es presente, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica, probable, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder, y específico, porque dicho daño responde en el propio proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serán el que se dificultará el trámite del procedimiento de queja.

VI. En virtud de lo anterior y con base además en lo dispuesto por los artículos: 13 fracción X; 20 fracción IV; 31 fracciones I y XI; así como 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la información que se describe en el punto II de este acuerdo, se clasifica temporalmente como reservada por las razones y consideraciones apuntadas.

#### ACUERDO CDI ORD. 03-16-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratificó la clasificación del expediente CCOIENMICHATEX01/2015 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 13, 20, 21, 22, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, caso mencionar que existen documentaciones que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja, las cuales de entregarse puedan alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, en términos de los dispuestos por el artículo 20 fracción VI de la citada Ley que establece que: "Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en investigaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, conductas, informaciones, responsabilidades administrativas y restricciones en tanto no hayan causado efecto...".

No obstante lo anterior, se advierte que el nombre tanto del quejoso (en el caso del expediente) como su solicitante (en la presente solicitud) son coincidentes, por lo que se infiere que se trata de la misma persona que presentó la queja, motivo por el cual se radica el expediente en intencionado, sin embargo para conocer el seguimiento legal del mismo, se envía a la particular sobre la vía idónea para ello.

Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Maternidad, se determina que en este caso resulta procedente que el quejoso pueda conocer el seguimiento del expediente, ya que dicho precepto normativo establece lo siguiente:

"Artículo 20. Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren".

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



ESTIMACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2016 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Sin embargo para poder acceder a dicha información resulta necesario que el solicitante comunique previamente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 230 y 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señalan:

**Artículo 230.- Sólo partes en el juicio**

- a) El actor.
- b) El demandado. Tendrá ese carácter:
- c) La autoridad estatal o municipal que dicta ordenes, ejecuta o trae de ejecutar el acto impugnado.
- d) La autoridad estatal o municipal que omite dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.
- e) La autoridad estatal o municipal que expide el reglamento, decreto, orden o acuerdo general.
- f) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidad pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal.
- g) La autoridad de hecho.
- h) El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

**Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión tienen interés jurídico los miembros de un derecho objetivo público e intereses legítimos quienes invocan situaciones de hecho propiciadas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, disociándose del conjunto general de la sociedad".**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información porque al petitorio que dice con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la vía idónea para conocer de las actuaciones o bien para obtener copias certificadas o simples del expediente que se encuenbra en trámite, es con se presente en las oficinas de la Visitación General Secc Chalco para acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y realizar el pago por concepto de copias certificadas, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo establecido por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI/ORD/ 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A/2013/001-QZ con el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Terce " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Copias certificadas	
Por la primera hoja	\$ 62.00
Por cada hoja subsiguiente	\$ 30.00

**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** \_\_\_\_\_  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De igual manera se determinó que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del quejoso, mismos que deberán ser testados por contener datos personales, y en consecuencia clasificarse como confidenciales, por lo que se aprueba realizar una versión pública del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los documentos solicitados constan de cuarenta y cinco fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante: un poder notarial especial; o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 28 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el responsable del Módulo de Información de la Visitaduría General Sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Se ordena a la Unidad de Información notifique la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Información al margen y al cauce para constancia y efecto a que haya lugar.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel  
Presidente del Comité de Información

M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra  
Contralora Interna

L.A. Everardo Camacho Rosales  
Responsable de la Unidad de Información

At. Doctor Nicolás Ramírez No. 118, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México

Av. Constitución No. 100, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, Toluca, Estado de México

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince, [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"El cumplimiento parcial dado a la resolución de 20 de agosto de 2015, emitida por el Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México."*

*(sic)*

**b) Razones o motivos de inconformidad:**

*"El cumplimiento parcial dado a la resolución de 20 de agosto de 2015, emitida por el Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, toda vez que si la finalidad de dicha resolución es no negarle a la Dra. [REDACTED]*

*[REDACTED] el acceso a la información, para lo cual solo serían testados los datos personales ajenos a la que suscribe, no obstante lo anterior, también fueron testados los datos donde aparecen los datos personales de la Dra. [REDACTED]*

*[REDACTED] propiciando con ello que la misma desconozca la participación o responsabilidad que se le imputa, ya que la versión pública que se entregó de las constancias solicitadas no se aprecian los datos de la Doctora, en donde se aprecie la participación o responsabilidad que se le imputa, propiciando con ello que la Doctora, no pueda ejercer su derecho a una debida defensa, lo cual trasgrede los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviene específicamente el artículo 20 apartado B fracción VI, de nuestra Carta Magna" (sic)*

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentó su informe de justificación de forma electrónica, el cual consta de diez (10) fojas, de los cuales solo se inserta la primera hoja, ya que el informe completo será analizado en los considerandos siguientes y será del conocimiento de [REDACTED] al momento de la notificación de la presente resolución.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 26 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/CODHEM/AD/2015

Toluca, México a veintiséis de octubre de dos mil quince:

Recurso de Revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00052/CODHEM/AD/2015

L.C.P. y A.P. José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Presente,

Con fundamento en los artículos 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, el Informe Justificado, las copias certificadas del expediente, el oficio de desistimiento, así como el formato de recepción de la información.

ATENTAMENTE

L. A. Everardo Camacho Ríosales  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

5. A su informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** anexa formato de información de recepción pública y escrito de desistimiento por parte del Sr. [REDACTED]  
[REDACTED], como se observa a continuación:

FORMATO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA		RECEPCIÓN	FECHA	HORA (HH:MM:SS)
Lugar: México, Distrito Federal			Fecha 23/10/2015	
		RACIONAL		
PERSONA FÍSICA				
NOMBRE:				
DIRECCIÓN:				
TELÉFONO:				
EMAIL:				
TIPO DE SOLICITUD:				
DETALLE DE SOLICITUD:				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:				
APELLIDO PATERNO:		APELLIDO MATERNO:	NOMBRE (S)	
<b>SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.</b> <b>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO</b> <b>UNIDAD DE INFORMACIÓN</b>				
<b>JURAN</b> DENTRO DE SESENTA (60) DÍAS DESDE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, <b>LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS CONSTAN DE CUARENTA Y CINCO (45) FOJAS UTILIZADAS.</b>				
<b>INFORMACIÓN ENTREGADA EN DOCUMENTO:</b> <b>PERSONA AUTORIZADA POR LA DRA. ANDREA YOSAFETH IBARRA CARRANZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 (DERECHO DE PETICIÓN) Y 26 (DERECHO DEL IMPUTADO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, SOLICITO A MI COSTA Y EN MI EXPEDIENTE, COPIAS CERTIFICADAS DE: 1. LA DECLARACIÓN DE LA DRA. YOSAFETH IBARRA CARRANZA, 2. LA DECLARACIÓN DE LA DRA. SARA GARCIA, 3. DIFUSIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITAN PARA PODER EJERCER MI GARANTÍA DE AUDIENCIA, DUEÑO DEL PROCESO Y OFRECER PRUEBAS DE MI PARTE, LAS CUALES FIBRAN EN EL EXPEDIENTE COAHEDHATEN/2015 AUTORIZANDO A LOS DRA. [REDACTADO]         </b>				
<b>RECIBIDOR:</b> <b>CON FUNDAMENTO EN EL ART. 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,</b> <b>SE INSTRUCTA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA ENTREGAR COPIAS CERTIFICADAS EN VERSIÓN PÚBLICA, EN IDÉNTICA CANTIDAD A LA INFORMACIÓN</b> <b>QUE SE ENTREGA EN SU GUARDA Y CUSTODIA Y EN CASO DE EXISTIR ALGUN TIPO DE CONSECUENCIA JURÍDICA POR EL USO QUE LE DE SERÁ</b> <b>BAJO SU RESPONSABILIDAD, A LA QUE LA SOLICITANTE SEABA:</b>				
IDENTIFICACIÓN PRESENTADA:		CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:		
CERTIFICADO DE ELECTRO		CONFIDENCIAL		
REQUERIMENTO		CONFIDENCIAL		
REQUERIMIENTO CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		
OTRO		CONFIDENCIAL		
ESTADÍSTICO		CONFIDENCIAL		
NÚMERO DE FOLIO O PROCESO		SOLICITUD DE INFORMACIÓN		

LIC. MARIBEL DURAN ALTAMIRANO  
SEÑOR ~~PUBLICO~~<sup>3</sup> MARITADO

J.A. EVERARDO CAMACHO POSALES  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

México, Distrito Federal a 23 de octubre de 2015

L.C. P. y A.P. José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de México y Municipios.

Presente

[REDACTED] por mi propio derecho con la personalidad que tengo  
debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de  
notificaciones el ubicado en calle Orizaba número exterior 36, interior 106, colonia Roma,  
México, Distrito Federal, C.P. 06700, teléfono (0155) 55 33 60 59, ante Usted  
respetuosamente comparezco a fin de:

**E x p o n e r**

En fecha 10 de septiembre del año 2015, ingrese la solicitud número  
00052/CODHEM/AD/2015, requiriendo copias certificadas de las constancias que obran  
dentro del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, siendo las siguientes: 1.- la denuncia  
formulada por los padres de la menor Ana María Gómez Bernal; 2.- la declaración de la  
que suscribe; y 3.- el dictamen en materia de medicina rendido por la comisión de arbitraje  
médico, información que me fue entregada en versión pública, sin embargo, también se  
testaron datos que no debieron ser testados, es decir los de mi representado, por este  
motivo ingrese al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Recursos de  
Revisión número 01678/INFOEM/AD/RR/2015, de fecha 21 de octubre del año en curso,  
no obstante, personal de la Unidad de información de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México, me proporcionó la documentación correcta, por lo que, como  
consecuencia, y así convenir a mis intereses me desisto del Recurso de Revisión antes  
referido.

Por lo antes expuesto

Atentamente solicito

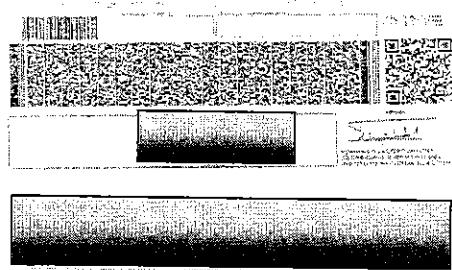
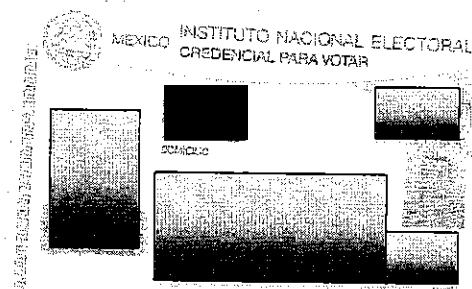
Único.- Tenarme por presentado en sus términos de este escrito y acordar conforme a lo  
solicitado, el desistimiento del Recurso de Revisión en commento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso  
saludo.

Atentamente



Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01678/INFOEM/AD/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
del Estado de México

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**; 2; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 78 de los **Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** entregó respuesta el día siete (07) de octubre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) de octubre al veintiocho (28) de octubre de dos mil quince; en consecuencia el Sr. [REDACTED], presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 44 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, en relación con el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y el artículo 78 de los **Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados**, para proveer la aplicación e implementación de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**.

9. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

11. Con base en las constancias que obran en el expediente en curso, la presente resolución versará sobre **el sobreseimiento del recurso de revisión por causa del desistimiento de quien lo interpuso.**

12. A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se resumen los motivos o razones de inconformidad que expresa el Sr. [REDACTED] en la interposición del presente medio de impugnación; así como las consideraciones manifestadas por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

#### A) Motivos o razones de inconformidad por el Sr. Brito:

- [REDACTED] se inconformó por qué el comité de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México únicamente dio cumplimiento parcial a la resolución de veinte (20) de agosto de 2015.**

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**B) Argumentos manifestados por la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México:**

- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señaló en su informe de justificación que por un error involuntario se testó parte de la información que el Sr. [REDACTED] solicitó.
- El SUJETO OBLIGADO argumentó que el Sr. [REDACTED] recibió la información requerida en el domicilio que él mismo señaló para oír y recibir notificaciones, por lo cual se desistió del recurso de revisión. Al mismo tiempo [REDACTED] entregó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el oficio de desistimiento fechado y recibido el veintitrés (23) de octubre del año en curso.

13. En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente constan de:

- a) ¿Cuándo se ha desistido el recurrente, procede el sobreseimiento del recurso de revisión? Resulta innecesario el estudio del motivo de inconformidad en el presente asunto, toda vez que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] se desistió del medio de impugnación y consecuentemente, lo procedente es decretar el sobreseimiento en la presente resolución, lo anterior

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:  
**SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**

*No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.*

213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

14. En efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé en el artículo 5 la creación de este Órgano Autónomo para garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y Órganos Autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.

15. En ese sentido, se entiende que el recurrente si por alguna razón lo deseara, tendrá el derecho de dar por terminado el procedimiento de revisión por parte de este Órgano Garante a través del desistimiento de su medio de impugnación, siempre y cuando aún no hubiese sido votado en Pleno la resolución que en su caso se dicte.

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Para el caso que nos ocupa el **SUJETO OBLIGADO** presentó a través de su informe de justificación con fecha de veintiséis (26) de octubre de dos mil quince, el desistimiento realizado con fecha veintitrés (23) de octubre del año en curso en el cual [REDACTED] quien previa identificación manifiesta que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, proporcionó la documentación correcta por lo cual se desiste expresamente del recurso de revisión 01678/INFOEM/AD/RR/2015, como se observa en el párrafo cinco (5) de la presente resolución.

17. En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

*(énfasis añadido)*

18. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS en el artículo 94 que señala lo siguiente:

*Del sobreseimiento del recurso*

*Artículo 94. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 75 Bis A de la Ley de Acceso a la Información, consistentes en que:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídico-colectivas, se disuelva,  
o*

*III. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique  
o revoque, de tal manera que el medio de impugnación, quede sin efecto o materia.*

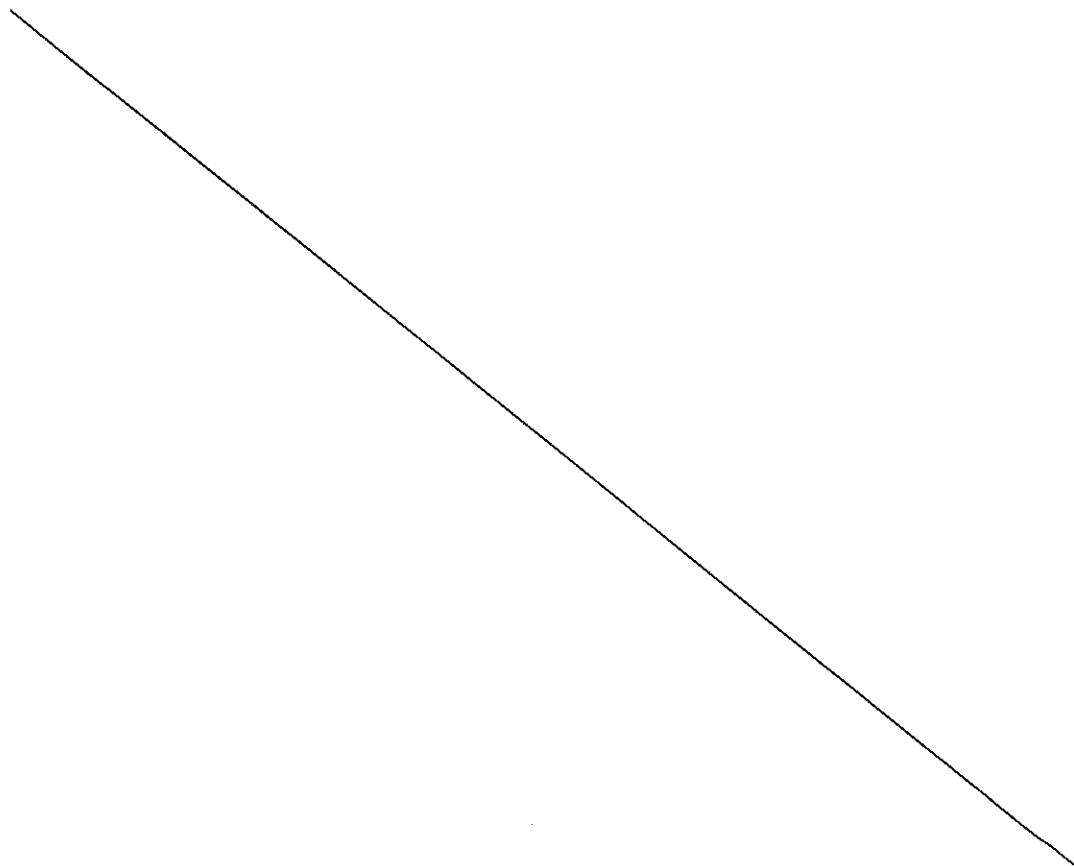
*(énfasis añadido)*

19. El sobreseimiento es un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo

**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

sustancial de lo planteado por el recurrente. Los efectos del sobreseimiento son los de dar por concluido el recurso administrativo y dejar las cosas tal como se encontraban antes de la interposición del medio de defensa.

20. Finalmente, cabe destacar que la decisión de este Órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, como se observa a continuación:



**Recurso de revisión:** 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

1003780 1880. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1017-Septiembre 2011. Tomo II. Poder Constitucional 1. Comisión Segunda Parte - TCC Segunda Sección  
Improcedencia y sobreseimiento. Pag. 2126

**DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.**

Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobrese en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promoverlo, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 336/2004.—Martíniano Santos Andrade.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés.—Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo en revisión (improcedencia) 392/2004.—Gracia López Hernández.—7 de octubre de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel de Alba de Alba.—Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

Amparo en revisión 189/2005.—Alfredo Paz Solabac.—3 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo en revisión (improcedencia) 252/2005.—Espiridión Rosas Castillo y/o Espiridión Contreras Pérez.—29 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo en revisión (improcedencia) 78/2006.—Blanca Lilia Báez García.—9 de marzo de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Mario de la Medina Soto.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, página 921. Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VII.2o.C. J/23; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, página 922.

21. En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión de la presente Resolución. Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **Órgano Garante:**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución en virtud de que [REDACTED] se desistió expresamente del recurso.

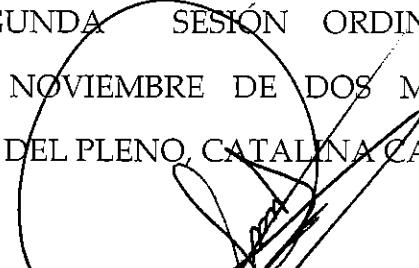
**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la presente resolución a [REDACTED]  
[REDACTED] así como el informe de justificación remitido por el **SUJETO OBLIGADO.**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA

Recurso de revisión: 01678/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

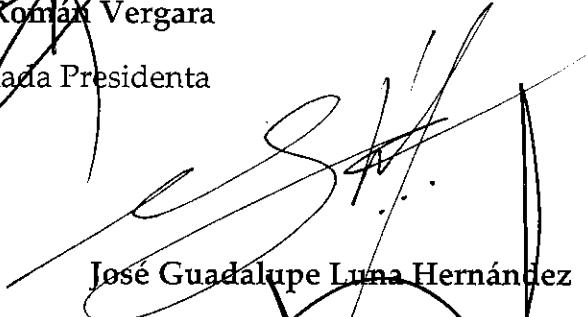
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince,  
emitida en el recurso de revisión 01678/INFOEM/AD/RR/2015.